

Artículo quinto.—Normas generales.

Uno. Las solicitudes se presentarán, con la documentación exigida en cada caso, en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Jefatura Provincial de la Producción Vegetal, siendo la fecha límite de presentación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Dos. Todas las plantas de vid que se utilicen en nuevas plantaciones, replantaciones y sustituciones deberán proceder de viveros legalmente autorizados. La solicitud de autorización deberá ir acompañada de la factura pro-forma del vivero que, en su caso, suministrara las plantas.

Tres. Los viveristas productores de portainjertos o plantas injertadas de vid sólo podrán efectuar la venta de los mismos a los agricultores que acrediten les ha sido concedida la oportuna autorización de plantación, replantación o sustitución, debiendo anotar todas y cada una de las ventas en el libro-registro que preceptivamente habrán de llevar, especificando en los correspondientes asientos la cantidad y variedades de los portainjertos o plantas injertadas, provincia y término municipal donde se va a realizar la plantación, referencia de la autorización y nombre y domicilio del comprador.

Cuatro. Las autorizaciones que se concedan para nuevas plantaciones, replantaciones y sustituciones tendrán validez únicamente para la campaña mil novecientos setenta y cinco-mil novecientos setenta y seis, caducando el uno de abril de mil novecientos setenta y seis. Caso de no haberse realizado la plantación antes de dicha fecha, deberá solicitarse nueva autorización en la siguiente campaña para poder efectuar la plantación.

Cinco. Se considerará ilegal toda plantación, replantación o situación que se efectúe sin atenerse a las normas establecidas en este Decreto.

Asimismo se considerarán como ilegales todas las plantaciones, replantaciones o sustituciones en las que los portainjertos, o las variedades de vinífera utilizados sean distintos de los que fueron autorizados.

En todos los casos de ilegalidad o clandestinidad, por el Servicio de Defensa contra Fraudes se aplicarán con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente.

Seis. La Dirección General de la Producción Agraria ordenará la realización de las inspecciones pertinentes después de la plantación, replantación o sustitución, para comprobar que las variedades son las que figuran en la autorización concedida.

Artículo sexto.—Todos los viticultores están obligados a presentar una declaración expresiva de las circunstancias a que se refiere el artículo cuarenta y uno de la Ley veinticinco/mil novecientos setenta, dentro de los seis meses siguientes al momento en que tenga lugar la plantación y el injerto, cuando proceda, en la forma que se determine por el Ministerio de Agricultura.

Artículo séptimo.—A efectos de lo que se dispone en el presente Decreto, las variedades preferentes y los portainjertos autorizados son los que figuran en el anejo uno del Decreto ochocientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y dos, Reglamento del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Agricultura se recabará de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias que presten la máxima colaboración para la difusión y estricto cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto y disposiciones complementarias que lo desarrollan.

Artículo noveno.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo de cuanto se determina en el presente Decreto y adoptar las medidas oportunas para su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRÁNCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

17043 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara excedente voluntario al Secretario de Justicia Municipal don José Ramón Jurado Pousibet.*

Con esta fecha se declara en la situación de excedencia voluntaria, por un plazo no inferior a un año, a don José Ramón Jurado Pousibet, Secretario del Juzgado Comarcal de Altea (Alicante), de conformidad con lo previsto en el apartado a) del artículo 66, 1.º, del Reglamento Orgánico del Secretariado de Justicia Municipal de 12 de junio de 1970.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 9 de julio de 1975.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Jefe del Servicio del Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

17044 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda declarar excedente voluntario a don Antonio Moreiras Rodríguez, Secretario de la Administración de Justicia de la rama de Tribunales.*

Accediendo a lo solicitado por don Antonio Moreiras Rodríguez, Secretario de la Administración de Justicia con destino en la Audiencia Provincial de Lugo, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 55 del Reglamento Orgá-

nico del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia de 2 de mayo de 1968,

Esta Dirección General ha resuelto declararle en situación de excedencia voluntaria en la rama de Tribunales, por haber optado por continuar en servicio activo en la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del expresado Cuerpo, en la que viene desempeñando el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Molina de Aragón (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1975.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Jefe del Servicio del Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

17045 *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se nombran Registradores de la Propiedad en resolución de curso ordinario de vacantes:*

Esta Dirección General, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 234 de la Ley Hipotecaria, 513 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y único, número 2, letra a), del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien nombrar a los siguientes Registradores de la Propiedad para los Registros que se citan.

Lo que comunico a V. S.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 6 de junio de 1975.—El Director general, José Poveda Murcia.

Sr. Jefe del Servicio Registral Inmobiliario y Mercantil.